



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01808-2022-PA/TC
SULLANA
MANUEL NAVARRO CARREÑO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de mayo de 2023

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Manuel Navarro Carreño contra la resolución de fojas 29, de fecha 27 de septiembre de 2021, expedida por la Sala Civil-Sede San Martín de la Corte Superior de Justicia de Sullana, que, confirmando la apelada, declaró improcedente su solicitud de medida cautelar; y

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme se advierte de autos, el recurso de agravio constitucional, concedido mediante resolución de fecha 5 de octubre de 2021 (f. 43), ha sido interpuesto contra la resolución de fecha 27 de septiembre de 2021 (f. 29), que confirmó la resolución de fecha 23 de junio de 2021 (f. 23), mediante la cual se declaró improcedente la medida cautelar solicitada por el actor. Siendo ello así, resulta evidente que la resolución recurrida no puede ser calificada como denegatoria en los términos establecidos en el artículo 18 del pretérito Código Procesal Constitucional, hoy recogido en el artículo 24 del Nuevo Código Procesal Constitucional.
2. Por consiguiente, corresponde declarar la nulidad del concesorio, debido a que este Tribunal no es competente para resolver impugnaciones en torno a la concesión o no de medidas cautelares.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional y **NULO** todo lo actuado desde fojas 43, por lo que ordena devolver los autos a la Sala Civil-Sede San Martín de la Corte Superior de Justicia de Sullana, para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GUTIÉRREZ TICSE
MORALES SARAVIA
DOMÍNGUEZ HARO

PONENTE DOMÍNGUEZ HARO